

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: LUISA DANIELA CRUZ GUATIVA  
Demandado: RAFAEL MORERA LEON  
500013110002-2021-00142-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 26 de abril de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por LUISA DANIELA CRUZ GUATIVA contra RAFAEL MORERA LEON, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Si bien en los Hechos de la demanda se efectúa liquidación de los montos que al parecer adeuda el demandado señor RAFAEL MORERA LEON, conforme a los cuadros que se presentan, en cumplimiento a lo dispuesto en el num. 4º del art. 82 ibídem, en las pretensiones de la demanda se debe discriminar en forma individualizada cada una de las cuotas alimentarias o saldos de las cuotas, y otros conceptos, indicando su valor, mes y año de su causación. Se aclara que las liquidaciones del crédito e intereses, si hay lugar a ello, se realiza una vez quede en firme el auto que ordena seguir adelante con la ejecución o la sentencia que decida las excepciones, si fueron interpuestas.

2. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: LUISA DANIELA CRUZ GUATIVA  
Demandado: RAFAEL MORERA LEON  
500013110002-2021-00142-00

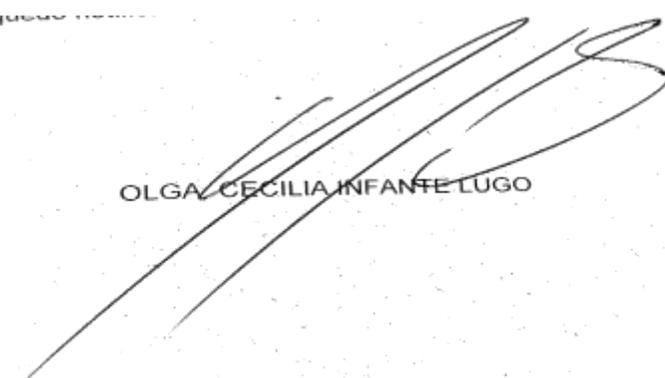


15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada MARLLY YESSENIA CRUZ GUATIVA como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

**Firmado Por:**

**OLGA INFANTE LUGO  
JUEZ  
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b34f47d267a5a49d294b7682683e95992299c4e2affb5276b33cba50d2bcfa7f**

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: LUISA DANIELA CRUZ GUATIVA  
Demandado: RAFAEL MORERA LEON  
500013110002-2021-00142-00



Documento generado en 03/05/2021 09:24:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**